

## ORDENANZA N° 017/90

REFERENTE A: “INSTRUCCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL DE LA POBLACION INFANTIL”.-

VISTO:

La necesidad de preservar la Salud Buco-Dental de la Población infantil de Roldán, y

CONSIDERANDO:

La importancia de fijar normas que reglamenten una campaña en tal sentido, con el objeto de instruir y asesorar en la preservación de la misma.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Fíjase en Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y su Jurisdicción, la implementación de una campaña tendiente a instruir y preservar la Salud Buco-Dental de los niños.

Artículo 2°: La misma se efectuará una vez por año y contará con el apoyo de Odontólogos de esta Ciudad y otras, de forma voluntaria, y será declarada de Interés Municipal por el Departamento Ejecutivo, en mérito de sus objetivos.

Artículo 3°: Con tal motivo se realizará una convocatoria a todos los odontólogos de la Ciudad y localidades vecinas, y con quien colabore se éstos se efectuarán visitas a los distintos Establecimientos Educativos y Barrios periféricos, con el objetivo de instruir a los niños en el cuidado de la Salud Buco-Dental, para ello se requerirá la colaboración voluntaria de los Directores de Escuelas, quienes facilitarían el acceso de los Profesionales a las aulas para el dictado de normas preventivas.

Artículo 4°: Cumplido el ciclo instructivo, y con la aprobación de los Padres de los niños, se someterá a éstos a una revisión gratuita en el Hospital local en procura de detectar anomalías, las cuales se asentarán en fichas individuales.

Artículo 5°: Cuando sea necesario un tratamiento posterior, y no tenga el afectado cobertura de Obra Social alguna, o esté suspendida esta por cualquier motivo, será derivado a Consultorios Particulares donde se le efectuará el tratamiento

correspondiente en forma gratuita, siempre que sean casos excepcionales de carencias económicas demostradas.

Artículo 6º: Los materiales y/o elementos necesarios para efectuar los tratamientos, serán provistos por Instituciones y Odontólogos de nuestro medio, como así también por Profesionales de otras localidades que lo hagan en forma voluntaria.

Artículo 7º: La Municipalidad local, por intermedio de la Secretaría que le compete, organizará y supervisará la marcha de esta Campaña.

Artículo 8º: El comienzo de esta Campaña será inmediato a la promulgación de la presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ROLDAN, 6 de Setiembre de 1.990.